



Resolución Directoral Regional N° 01508

Huánuco,

17 ABR 2024

VISTOS:

El Documento N° 4686378 Expediente N°2862765 y demás documentos que se adjuntan en un total de veintisiete (27) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral UGEL Huánuco N° 005942 de fecha 11 de julio de 2023, (...)”, la misma que le fue notificado el 14 de julio del 2023. la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, resolvió: (...) **ARTÍCULO 1°. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, la petición del docente **Julián REYES FERNANDEZ**, sobre otorgamiento de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de remuneración total o íntegra, por el periodo que ha laborado como profesor nombrado de aula en Instituciones educativas de la jurisdicción de la UGEL Huánuco, por cuanto dichos derechos fueron calculados y pagados en el marco del artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y establecido en el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que habilita el pago de remuneraciones y bonificaciones solo por un decreto supremo y no vía petición administrativa como pretende la administrada, por los fundamentos expuestos.

Que, contra la precitada Resolución Directoral materia de controversia, el recurrente, don **Julián REYES FERNANDEZ**, con fecha 21 de marzo del 2024, interpone recurso administrativo de Apelación, a fin de que el superior jerárquico, de acuerdo a su criterio se sirva revocar la apelada en todos sus extremos y reformándola declare fundada la pretensión sub materia o en su defecto declare la Nulidad de la Resolución materia de grado.

Que, conforme lo establece el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (TUO de la Ley N° 27444), aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, Del dispositivo legal acotado, fluye que, el recurso administrativo de apelación versa sobre principios o normas, eliminándose la prueba por constituir un recurso ordinario impugnativo por excelencia, se interpone con la finalidad de que el superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho y/o de diferente interpretación de las pruebas producidas.



De los plazos para recurrir en el TUO de la Ley N° 27444

Por su parte, el numeral 218.2 del artículo 218° del acotado cuerpo normativo señala que: *"218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*, plazo que debe contabilizarse desde el día siguiente de notificado el acto que es objeto de impugnación, conforme a lo señalado en el numeral 144.1 del artículo 144 - Inicio de cómputo de plazos del TUO de la Ley N° 27444.

Que, en el presente caso, de la revisión de la copia de la **Cédula de Notificación** que obra en el expediente administrativo remitido por la **UGEL Huánuco**, se aprecia que la **Resolución Directoral UGEL – Huánuco N°005942-2023, de fecha 11 de julio del 2023, fue notificado al impugnante; el 14 de julio de 2023, de manera que el plazo para los efectos de la impugnación venció indefectiblemente el 04 de agosto del 2023.**

Que, al respecto se advierte que don **Julián REYES FERNANDEZ**, interpuso su recurso administrativo de Apelación el **21 de marzo del 2024**, esto es, después de haber vencido el plazo de quince (15) días hábiles establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444; precisándose que de acuerdo al artículo 222° de la mencionada Ley, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

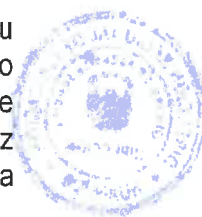
Que, tal como se ha precisado, de acuerdo a los alcances del TUO de la Ley N° 27444, un acto administrativo consentido, es aquella que se presume la aceptación de su contenido por el destinatario al no haber sido impugnado en los plazos legalmente establecidos por la norma administrativa; por lo tanto, un acto administrativo es firme cuando ya no cabe ningún tipo de recurso contra el mismo en sede administrativa, sino corresponde recurrir a la vía judicial conforme a las exigencias del proceso contencioso administrativo.

Que, en consecuencia, en aplicación de lo establecido en el numeral 217.3 del artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444 y al artículo 222° del mismo cuerpo normativo, el presente recurso deviene **en improcedente**, puesto que fue presentado en forma extemporánea, quedando firme el citado acto administrativo.

Que, de la opinión vertida en el **Informe N° 406-2024-GRHCO-GRDS-DRE/OAJ, de fecha 02 de abril de 2024**, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, de cuyo documento se extraen los considerandos de la presente Resolución, es necesario declarar **IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesto por don Julián REYES FERNANDEZ.**

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, a lo dispuesto por el Despacho Directoral.

De conformidad con la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Resolución Ejecutiva Regional N° 709-2006-GRH/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 672-2023-GRH/GR.



SE RESUELVE:



- 1°.- **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso administrativo de apelación interpuesto por don Julián REYES FERNANDEZ, contra la **Resolución Directoral UGEL –Huánuco N° 005942-2023, de fecha 11 de julio del 2023**, emitido por la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, por haberse presentado en forma extemporánea dicho recurso; en consecuencia, **SUBSISTENTE** la precitada resolución en todos sus extremos.
- 2°.- **NOTIFICAR**, la presente resolución a la **Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco**, al Órgano de Control Institucional, al interesado don **Julián REYES FERNANDEZ** y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Lic. MARIO CABRERA GUTIERREZ
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

